

**Poder para la venta de la Casería Larrerdi y sus pertenecidos, por
D. Felipe Arzac y Vidal, en favor de D. Joaquín Salustino de Yunybarbia.**

1825-08-22

AHPG-GPAH 3/0035, A: 257

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y dos de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco, ante mí el Escribano público de S. M. y testigos infrascritos D. Felipe de Arzac y Vidal Alférez de Fragata de la Real Armada residente en ésta Ciudad y Dijo: Que tiene que ausentarse en breve al Departamento de Cádiz al que pertenece, para el Servicio de S. M. en su Real Marina, y teniendo solicitado del Real Consejo de la Cámara la correspondiente Real facultad para la venta de la Casería Larrerdi y sus pertenecidos sita en la Población de Alza jurisdicción de ésta Ciudad, cuya finca pertenece al Mayorazgo fundado por D. Miguel Arzac de que está en posesión el Sr. otorgante. No pudiendo éste ocurrir por sí mismo a la venta de la enunciada Casería mediante su ausencia, y mereciendo toda la confianza D. Joaquín Salustino de Yunybarbia vecino Concejante de ésta Ciudad, otorga y confiere desde luego su Poder cumplido cual se requiere a favor del enunciado Yunybarbia para que en su nombre y representación del otorgante D. Felipe Arzac pueda vender y venda dicha Casería de Larrerdi y sus pertenecidos y entienda Judicial y extrajudicialmente en todas las Diligencias que al efecto ocurran; arreglándose en un todo al sentido literal de la misma Real Facultad que por momentos espera; para que pueda también otorgar la Escritura, o Escrituras que fuesen necesarias en razón a dicha venta, con cualesquiera personas, Comunidades o Compañías; para que dé y otorgue los recibos cartas de pago, finiquitos, y los demás documentos que se ofrezcan; y en fin sobre todo lo demás que el otorgante Arzac podría ejecutar concurriendo en persona a éstas Diligencias; pues que es Poder que para todo lo expuesto y demás concerniente se requiere, el mismo confiere a dicho D. Joaquín Salustino de Yunybarbia con todas las cláusulas fuerzas y circunstancias indispensables y tan lleno y bastante que aunque le falte alguna, no por eso deje de obrar, respecto le da aquí por inserta, y repetida, con la expresa de sustituirlo en quien y las veces que le parezca. Y a tener por firme éste Poder, y cuanto en su virtud se practicare, se obligó con su persona y bienes, habidos y por haber, y dio el necesario a las Justicias y Jueces de S. M. competentes para que sea compelido a su

observancia por todo el rigor legal, como si ésta Escritura fuese Sentencia definitiva de Juez también competente, pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida que la recibió por tal renunciando todas las leyes, fueros y privilegios de su favor, con la que prohíbe la general en forma. Así lo otorgó y firmó a quien yo el Escribano doy fe conozco, siendo testigos...
